



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Julio-agosto 2017

**Boletín Jurídico de la
Superintendencia de Sociedades**



**Recopilación de conceptos jurídicos
de carácter general emitidos por la
entidad ante consultas elevadas por
los usuarios**

APP Supersociedades: Consulte estados y traslados desde su celular



Desde hoy podrá consultar los estados y traslados de la entidad desde su celular con la APP: Superintendencia de Sociedades.

La nueva sección le permitirá mantenerse al día con los procesos de su interés sin necesidad de utilizar un computador.

Para desplegar la sección seleccione el ícono de menú en la esquina superior izquierda de su pantalla.

¿Cómo descargar la app de la Superintendencia de Sociedades?

Ingrese al Playstore de Android o al Appstore de iOS y búsquela como Superintendencia de Sociedades. La descarga es completamente gratuita.

¿Qué más hace la app de la Superintendencia de Sociedades?

Usted puede presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias y también puede consultar información general sobre las sociedades vigiladas por la entidad

Estadísticas insolvencia

Reorganización y validación judicial

Durante los primeros siete meses de 2017 la Superintendencia de Sociedades admitió a 117 sociedades al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

En los 10 años de la Ley de Insolvencia 1747 compañías han comenzado una reorganización de ellas 727 tienen acuerdos confirmados, 444 ya terminaron los procesos de reorganización y 576 están en la etapa de

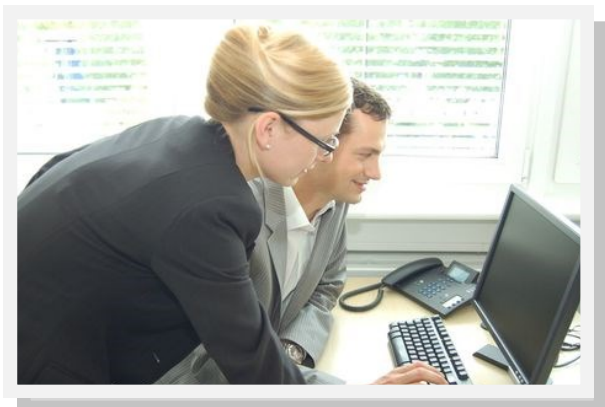
PROCESOS ACEPTADOS EN REORGANIZACIÓN POR AÑO DE APERTURA Y ETAPA DEL PROCESO ACUMULADO A JULIO 31 DE 2017				
AÑO	Procesos Iniciados	Procesos confirmados y autorizados	Procesos en Negociación	Procesos Terminados
2007	9			
2008	45			2
2009	102	19	5	3
2010	137	33	9	15
2011	199	55	14	18
2012	155	88	30	39
2013	204	112	38	57
2014	216	92	54	94
2015	278	116	100	69
2016	285	151	220	99
2017	117	61	114	48
Total	1747	727	576	444

Liquidación judicial

Para el periodo enero-julio de 2017 la Superintendencia de Sociedades inició la liquidación judicial de 82 compañías.

En los últimos diez años la entidad ha culminado la liquidación del patrimonio de 1.433 sociedades.

Conceptos jurídicos julio 2017



220-128660 DEL 06 DE JULIO DE 2017

Para poder adoptar válidamente las decisiones del resorte del máximo órgano social o de la junta directiva al amparo del artículo 20 de la Ley 222 de 1995, es requisito sine qua non que todos y cada uno de los accionistas o los miembros de la junta en su caso, expresen de manera inequívoca y dentro del plazo oportuno el sentido de su voto, sin que el silencio se pueda interpretar, ni ser entendido como voto positivo, por cuanto el precepto legal cuyo carácter es eminentemente imperativo, no lo permite, so pena de resultar viciadas de ineficaces las decisiones cuando alguno no se manifieste expresamente o, se exceda del término legal exigido.”

220-128997 DEL 07 DE JULIO DE 2017

Ahora bien, la liquidación privada como es sabido comporta un trámite de obligatorio cumplimiento, cuyo desarrollo está expresamente regulado regulado el Capítulo X del Título II del Código de Comercio el cual establece las funciones asignadas al liquidador y entre otros, prevé en el artículo 243, que cuando se trate sociedades por cuotas o partes de interés y sean insuficientes los activos sociales para atender el pago del pasivo externo, los liquidadores deberán recaudar de los socios el faltante, si la responsabilidad de los mismos es ilimitada, o por la falte que quepa dentro de los límites de la responsabilidad de los asociados.

220-129366 DEL 10 DE JULIO DE 2017

Si se trata de una persona jurídica o de una organización no gubernamental, con negocios permanentes en el país, será preciso constituir un apoderado con capacidad para representarla judicialmente, mediante la protocolización en una notaría del respectivo circuito, de la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Un extracto de los documentos protocolizados, se inscribirá en la Cámara de Comercio del lugar del domicilio social. La autenticación de estos documentos, deberá realizarse a la luz del citado artículo 480 del Código de comercio por los funcionarios competentes en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga y a su vez, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

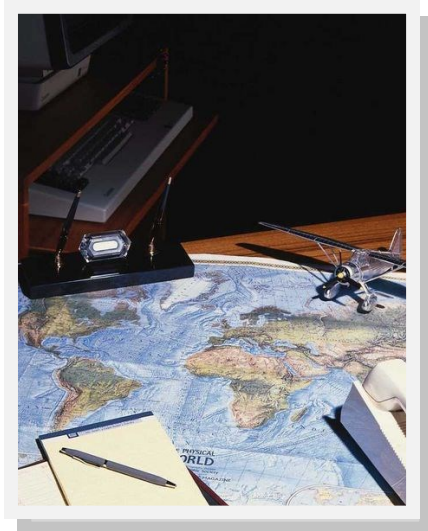
220-135167 DEL 11 DE JULIO DE 2017

La finalidad de la reserva es la de retenerle a los accionistas de las utilidades liquidadas, la suma correspondiente para atender futuras adquisiciones de acciones de la misma compañía, atendiendo que la readquisición solamente se puede realizar recurriendo a las utilidades, sin que sea posible otra forma pues como se ha visto, se trata de una norma de carácter imperativo y por ende de obligatorio cumplimiento lo que impediría su efectuar su pago con activos de la sociedad.

220-139176 DEL 12 DE JULIO DE 2017

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único.”

Conceptos jurídicos julio 2017



220-140193 DEL 13 DE JULIO DE 2017

En materia de convocatoria, el artículo 20 de la Ley 1258 otorga a los accionistas de las SAS libertad contractual para determinar a su discreción las reglas aplicables, en el entendido que de no hacer uso de esta prerrogativa, será obligatorio que: a) La citación únicamente pueda hacerla el representante legal a través de un medio escrito; b) Así se trate de una asamblea ordinaria o extraordinaria, entre la fecha de la citación y la de la asamblea deben mediar cinco días hábiles, sin contar el día de la citación ni el de la reunión; c) Las convocatorias, sin excepción, deben incluir el orden del día a tratar; d) El derecho de inspección podrán ejercerlo los accionistas durante los cinco días hábiles anteriores a la reunión, en los casos en los que el máximo órgano social vaya a aprobar balances de fin de ejercicio u operaciones de fusión, transformación o escisión.

220-139963 DEL 13 DE JULIO DE 2017

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.

220-140496 DEL 14 DE JULIO DE 2017

las Sociedades por Acciones Simplificadas fueron creadas por la Ley 1258 de 2008, la cual en el parágrafo del artículo 22, expresamente indica: “En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.”

220-142123 DEL 17 DE JULIO DE 2017

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso. Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

220-141163 DEL 17 DE JULIO DE 2017

El “inicio” del concordato, o en su caso de un proceso de reestructuración o reorganización empresarial, no impide la celebración y ejecución de un contrato de concesión de bienes del Estado, y tampoco faculta a la entidad estatal concedente para declarar la caducidad de un contrato de concesión suscrito con anterioridad, dado que la sociedad como sujeto de derecho conserva su capacidad jurídica, esto es, que puede ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con su objeto social, incluyendo la participación en licitaciones públicas, y la celebración y ejecución de contratos de concesión de bienes públicos, en especial cuando los mismos sean fundamentales para la recuperación de los negocios del deudor.

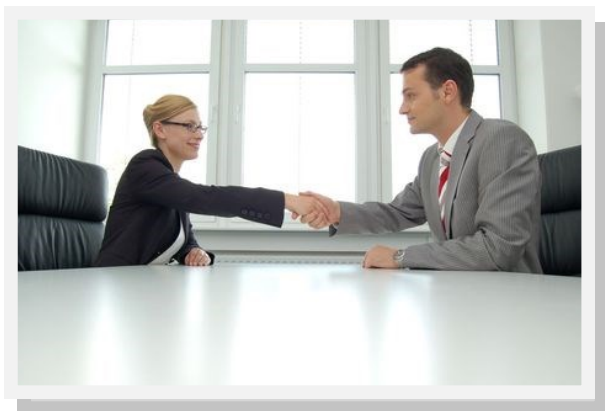
Conceptos jurídicos julio 2017

220-146123 DEL 18 DE JULIO DE 2017

El control existe en la medida en que el poder de decisión de una sociedad subordinada o controlada se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, de tal forma que, configurado uno o varios de los presupuestos legales, el o los controlantes, de conformidad con el artículo 30 de la mencionada Ley 222 de 1995, están en la obligación de hacer constar tal situación a través de un documento privado, indicando nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que hubiere dado lugar a tal situación; igualmente, la ley en mención obliga tanto a las entidades matrices como a las controlantes a realizar la inscripción de la situación de control o grupo empresarial en las cámaras de comercio correspondientes a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

220-146843 DEL 19 DE JULIO DE 2017

Se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.



220-146835 DEL 19 DE JULIO DE 2017

El artículo 246 del Código de Comercio, establece que cuando la sociedad disuelta esté obligada a pagar pensiones de jubilación, efectuara la correspondiente liquidación y pago por su valor actual, según la vida probable de cada beneficiario, conforme a las tablas acostumbradas por las compañías aseguradoras del país, o en su lugar, contratará con una compañía de seguros el pago periódico de la pensión por todo el tiempo en que estuviere pendiente el riesgo.

220-146676 DEL 19 DE JULIO DE 2017

El artículo 28 de la Ley 962 de 2005, estipula la obligación que le asiste a la sociedad de conservar los libros y papeles de comercio por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de su último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es potestad del comerciante elegir la forma en que conservará los libros y papeles de comercio, los libros donde reposen las actas de asamblea o junta de socios deberán conservarse por el lapso antes mencionado, contado a partir de la fecha de último asiento inscrito en ellos. No obstante se resalta que las reglas sobre la conservación de los documentos electrónicos o magnéticos para ser valorados de manera eficiente en materia probatoria, deben seguir los parámetros de confiabilidad, autenticidad, conservación, integridad y accesibilidad de conformidad con lo estipulado en la Ley 527 de 1999.

220-149872 DEL 24 DE JULIO DE 2017

Los acreedores de las sociedades que participen en la escisión, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación a que se refiere el artículo anterior, podrán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no dispongan de dichas garantías. La solicitud se tramitará en la misma forma y producirá los mismos efectos previstos para la fusión.

Conceptos jurídicos julio 2017

220-149997 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Los artículos 1227 y 1238 del Código de Comercio disponen, en su orden, que “Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida” y que “Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.”

220-153212 DEL 28 DE JULIO DE 2017

De acuerdo con el Decreto 2300 del 25 de junio de 2008 se establece que la vigilancia de las sucursales de sociedades extranjeras. Quedarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades las sucursales de sociedades extranjeras cuando: 1. Incurran en alguna de las causales de vigilancia previstas para las sociedades comerciales en los artículos 2.2.2.1.1.1, 2.2.2.1.1.2 y 2.2.2.1.1.4 del presente decreto; 2. Tramiten actualmente ante la Superintendencia de Sociedades un proceso concursal, o adelanten un acuerdo de reestructuración, o sean admitidas a un proceso de reorganización o de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006. (...) 3. La sociedad extranjera que estableció la sucursal se encuentre en situación de control o forme parte de un grupo empresarial inscrito en el país, siempre que se presente alguno de los siguientes casos: 3.1. Uno o algunos de los entes económicos involucrados en la situación de control o de grupo empresarial tenga a su cargo pasivo pensional y el balance general consolidado presente pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital consolidado. 3.2. Hagan parte entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 3.3. Hagan parte sociedades comerciales o empresas unipersonales cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios. 3.4. Hagan parte sociedades mercantiles o

empresas unipersonales en acuerdo de reestructuración o en procesos concursales. 3.5. Sea comprobada por parte de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 265 del Código de Comercio, modificado por el artículo 31 de la Ley 222 de 1995, la irrealidad de las operaciones entre las sociedades vinculadas, o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado.

220-153127 DEL 28 DE JULIO DE 2017

Conforme al artículo 2º de la misma ley, se entiende por entidad operadora de libranza la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de los asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infs), sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa, y deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. Estas entidades operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades



Conceptos jurídicos agosto 2017

220-166720 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

En las SAS, les asiste a los asociados total libertad para organizar a su conveniencia la sociedad, atendiendo que el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008 es claro al advertir que en los estatutos es posible determinar "libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento", amén de la premisa general que establece el artículo 45 ibídem y según la cual aplican en su orden primero, las normas que la misma ley de SAS consagra; segundo las reglas que los estatutos prevean; tercero, las disposiciones de carácter legales que gobiernan las sociedades del tipo de las anónimas y por último, en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que en materia de sociedades regula el Código de Comercio, premisa de la cual debe concluirse que en principio son viables todas aquellas estipulaciones que resulten acordes con la voluntad de los socios, con la limitación de las normas imperativas consagradas en la ley.

220-166165 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la ley 1116 2006, El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

220-164470 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008, la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único".

220-168010 DEL 02 DE AGOSTO DE 2017

La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a: "a) Las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos. "b) La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral. "c) La impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión. Con todo, la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven del acto o decisión que se declaren nulos será competencia exclusiva del Juez. "d) La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios. "e) La declaratoria de nulidad absoluta de la determinación adoptada en abuso del derecho por ilicitud del objeto y la de indemnización de perjuicios, en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad, cuando los accionistas no ejerzan su derecho a voto en interés de la compañía con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. "La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias.

Conceptos jurídicos agosto 2017



220-168265 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017

“cualquier persona natural o jurídica, puede ser socio de una sociedad comercial, presupuesto que de suyo incluye las corporaciones y las fundaciones reguladas por el Código Civil, salvo que la capacidad prevista en los estatutos de cualquiera de mencionados entes jurídicos, limite tal posibilidad”, y “la participación de una corporación o fundación en el capital de una sociedad comercial, no cambia su naturaleza a comercial, pues como persona jurídica de carácter mercantil, distinta de los socios individualmente considerados, tiene la posibilidad legal de conformar su capital con cualquier persona natural o jurídica, con finalidades esencialmente distintas a la suya”.

220-168212 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017

Todas las personas jurídicas y los patrimonios autónomos que actúen como entidades operadoras de libranza o como administradoras de créditos de libranza de que trata el Decreto 1074 de 2015, deberán inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza. El desacato de la referida exigencia genera la imposición de sanciones por parte de esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, numeral 3º de la Ley 222 de 1995.

220-168140 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017

“La integración de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la presente

ley. Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la empresa ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses”

220-170441 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

El artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto Único 1074 del 2015 el cual deroga y a la vez retoma el texto del Decreto 2300 de 2008, prevé que sólo las sucursales que cumplan con los supuestos señalados en los numerales 1. y 2. de la citada norma, deberán presentar a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación, el inventario del patrimonio social en los términos de los artículos 233 a 237 del Estatuto Mercantil, como se señala a continuación: “1. Las sociedades mercantiles por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, cuando una vez elaborado el inventario del patrimonio social, los activos no alcancen para cubrir el pasivo externo. 2. Las sociedades comerciales por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades que en el momento de su disolución o terminación de los negocios en el país, según sea el caso, tenga a su cargo pasivo por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

220-170425 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

En cuanto a convocatoria es bien conocido que únicamente pueden llamar a reuniones los administradores, el revisor fiscal y la entidad que ejerza inspección y vigilancia sobre la sociedad; sin embargo, el artículo en mención señala que los socios que representen no menos del 20 % de las cuotas en que se divida el capital social podrán convocar directamente para efectos de decidir sobre el inicio de una acción del tipo que nos ocupa. Desde luego, la convocatoria debe ajustarse a lo establecido en los estatutos sociales o en su defecto en la ley en cuanto a medio y a antelación, so pena de hacer ineficaces las decisiones en una reunión citada por un medio diferente o con una antelación menor a la exigida.

Conceptos jurídicos agosto 2017

220-170403 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

La enajenación de activos hace referencia a un mecanismo de integración, el cual se logra a través de una acción de reorganización societaria, en la cual la compañía enajena una parte o la totalidad de sus activos y/o pasivos y por esto recibe a cambio dinero o acciones de la empresa que los adquiere, en este último caso, la operación de intercambio conlleva el que la sociedad adquirente, consolide su patrimonio con el de la sociedad vendedora, la que subsiste como inversionista con un único activo representado en las acciones que reciba como pago.

220-170380 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

De acuerdo con el Banco de la República, se entiende por cancelación de la inversión extranjera directa en Colombia, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. Por lo tanto, el trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista extranjero deje de ser titular de la inversión, entre otras por las siguientes causas: - Liquidación de la empresa receptora colombiana. - Disminución de capital, que implique cambio en el número de las participaciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras. - Readquisición de acciones o derechos sociales. - Calificación como inversionista nacional, conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015. - Liquidación o deceso del inversionista extranjero. - Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital. - Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.

220-170363 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

Las acreencias generadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, no relacionadas en el inventario de acreencias y por ello no incluidas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos no objetado por el acreedor “sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste, salvo que sean expresamente

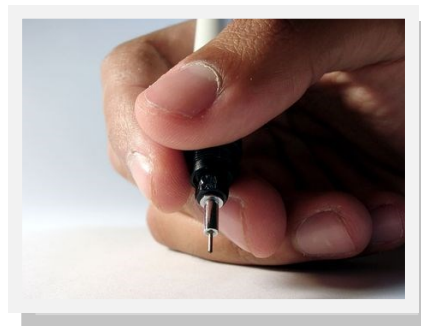
admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización”, pero aquellas “causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización (...) y podrá exigirse coactivamente su cobro”.

220-170338 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017

La finalidad de los libros de comercio, particularmente del libro de actas de reuniones del máximo órgano social es permitir y facilitar a las autoridades tanto administrativas como judiciales, a los asociados y a los órganos de fiscalización de la sociedad, el conocimiento de las decisiones adoptadas por el órgano social y, por supuesto, de las demás situaciones en que éste se vea involucrado, tal como una fallida reunión por falta de quórum deliberatorio, razón por la cual en criterio de esta oficina debe quedar constancia en dicho libro de este tipo de situaciones.

220-172057 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

La distribución de utilidades en las sociedades de responsabilidad Ltda., si bien, el esquema del tipo societario no lo reguló, si efectuó una remisión normativa a lo previsto para tal efecto para las sociedades anónimas, conforme lo regulado en los artículos 451 a 456 del Código de Comercio. En efecto, conforme al esquema de distribución de utilidades diseñado para las sociedades anónimas, no es procedente anticipar utilidades, pues éstas se distribuyen únicamente por decisión del máximo órgano social, siempre y cuando se encuentren justificadas por balances de fin de ejercicio reales y fidedignos y su pago debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha en que fueron decretadas, en los términos establecidos por el artículo 156 del Código de Comercio.



Conceptos jurídicos agosto 2017

220-172030 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017

El aporte de Know How en una sociedad es tratado como aporte de industria, sobre lo cual la Entidad se ha pronunciado en diversas oportunidades¹; sin embargo, ello no obsta que cuando el know how que pretenda aportarse consista en derechos sobre la propiedad intelectual, que en el caso planteado consiste en un “package” o “manual de operaciones”, que contiene el saber secreto, deba ser llevado al capital social como aporte en especie, previo su avalúo y los constituyentes en ejercicio de la autonomía que les asiste determinarán la clase de acción a emitir.

220-178005 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

Con la solicitud de inicio del proceso de reorganización se debe allegar el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la misma², así como los proyectos de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto³, y que los derechos de voto “serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

220-177282 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

La ley considera como actividad de factoring la realización profesional y habitual de operaciones de factoring”; contrato de factoring “el acuerdo de voluntades mediante el cual se instrumentan las operaciones de factoring”; operación de factoring “aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, senten-

cias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos”¹, y factor “la persona jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, al cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre preposición, contenidas en el presente código”.

220-187842 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017

La capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, no comporta únicamente un registro contable, toda vez, que previo al registro, es necesario contar con la autorización del máximo órgano social, decisión que debe constar en el acta que se levante de la reunión convocada para tal fin, observando las disposiciones legales y estatutarias establecidas para el efecto.

220-187316 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017

De acuerdo con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Esta definición se encuentra acorde con la contenida en el artículo 461 del Código de Comercio que indica que las sociedades de economía mixta son sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado; estas se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.



Conceptos jurídicos agosto 2017

220-187311 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017

A la luz de la ley mercantil, las sucursales de sociedades extranjeras son tan sólo una extensión de la casa matriz y, por tanto, carecen de personería para actuar en nombre propio, al ser simples derivaciones de la compañía. En todo caso, por virtud de lo dispuesto en el artículo 497 del citado código, es pertinente traer a colación la definición que trae el artículo 263 ibídem, el cual prescribe que son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de sus negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

220-188705 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

Para que se dé la responsabilidad subsidiaria, es necesario demostrar que la sociedad subordinada no está en condiciones de atender las obligaciones a su cargo, con el consiguiente perjuicio económico para los acreedores. Si por el contrario, la sociedad controlada tiene activos suficientes para atender el pasivo, no habría lugar a aplicar la responsabilidad.

220-188038 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

Para que el contrato de sociedad sea válido respecto de cada asociado se requiere “capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que contraigan tengan un objeto y una causa lícitos”, y que la escritura de constitución debe identificar plenamente los otorgantes, el tipo de sociedad, el domicilio, la duración, el objeto social, el capital social, los órganos de administración y su funcionamiento, la representación legal y revisoría fiscal, las convocatorias y deliberación del máximo órgano social, la realización de inventarios, la forma de efectuar la liquidación y resolver las diferencias, así como “los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato”, salvo que se trata de una sociedad por acciones simplificada cuya constitución demanda menos formalidades .



220-189080 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

Dentro del proceso de liquidación judicial de una sociedad operadora de libranzas, el juez del concurso es el primer garante de la legalidad como de los principios del debido proceso del derecho de defensa, de contradicción, de todas las partes a las que les asista derecho para acudir al proceso, tanto por efectos propios del principio de universalidad, como del incumplimiento de alguna obligación de la sociedad operadora en desarrollo de la instrumentalización de la libranza como de su titularización, a través de la cesión y por supuesto el pago a la persona cesionaria o la entidad legalmente facultada para realizar las operaciones de titularización o que tenga la condiciones de cesionario, o el definir si dentro del contrato de factoring corresponde a (factoring sin recursos) o (factoring con recursos) lo que lo obligaría a responder, o lo liberaría de tal circunstancia, de conformidad con el art. 4 del Decreto 2669 de 2012, y literal f, I y P de la Circular Básica Jurídica 100-000001 del 21 de marzo de 2017.

Conceptos jurídicos agosto 2017

220-188939 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017

La Ley 1778 del 2 de febrero de 2016 estableció la responsabilidad administrativa e inhabilidad de las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, por actos de soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, cuando sus administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o socios controlantes hubieren sido declarados judicialmente responsables por dicha conducta; además, extendió la inhabilidad a las matrices que hubieren consentido o tolerado actividades en tal sentido ejecutadas por la subordinada, a las subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, así como a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las sociedades en las que el Estado tenga participación y a las sociedades de economía mixta.

220-189347 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017

Existen dos formas de fusión: por absorción y fusión por creación y de otra, que por dicho fenómeno jurídico una o varias sociedades se extinguen y consolidan sus patrimonios en la fusionante o absorbente, es decir, que la sociedad absorbente o la sociedad que se constituye asume todas las obligaciones y derechos de la sociedad o sociedades disueltas. No solo hay una transmisión de los activos, sino de las obligaciones, toda vez que la sociedad absorbente se hace cargo del pasivo externo e interno de las compañías que se disuelven, al mismo tiempo que adquiere todos los bienes de éstas.

220-189209 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017

El quorum hace relación a los asociados y al porcentaje de participación en el capital social que se requiere para constituir e instalar válidamente la reunión del máximo órgano social, por esto se le reconoce como quórum deliberativo. Así, instalada en debida forma la reunión del máximo órgano social con sujeción a las reglas sobre convocatoria y el quórum acordado en la ley o en los estatutos, éste podrá deliberar y adoptar decisiones a que haya lugar, para lo cual se habrá de verificar que cada determinación cuente con el voto

favorable de las mayoría al efecto establecidas

220-189579 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017

Respecto de las obligaciones que les corresponde cumplir a los representantes comerciales de una empresa que desarrolla actividades de comercialización, es pertinente indicar, primero que todo, que de acuerdo con el artículo 2.2.2.50.3. del Decreto 024 de 2016, en concordancia con el artículo 2º, parágrafo de la Ley 1700 de 2013, estos deben ser sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Luego, la obligación clara es la de constituirse como tales de acuerdo con la legislación vigente. Ahora bien, las obligaciones que deben cumplir tanto las compañías que desarrollan multinivel como las sucursales que se han incorporado al país con tal fin, son las mismas, como quiera que responden al desarrollo de la actividad que se encuentra regulada por la Ley 1700 de 2013, el Decreto 024 de 2016 y la Circular Básica Jurídica que las desarrolla, así como todas las que la reformen.

220-189436 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Conceptos jurídicos agosto 2017

220-189403 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017

Las partes de interés de la sucesión ilíquida pertenecen proindiviso a todos los herederos y como tal deben ser representadas en las reuniones del máximo órgano social por el albacea con tenencia de bienes, “siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiera sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio”, y si los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión no designan al representante de las cuotas sociales, la escogencia es realizada por el juez a solicitud de los demás sucesores y aún del liquidado.

220-189360 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017

Según el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Acto seguido establece el mismo artículo que igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información.

220-189721 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017

Los administradores, entre ellos los miembros de la junta directiva, no pueden representar acciones ajenas en las reuniones del máximo órgano social de la sociedad, su participación dependerá de que sean titulares de acciones o cuotas a nombre propio o que actúen en nombre y representación legal, entre otras situaciones, de una persona jurídica que al igual ostenta la calidad de socio o accionista de la misma.

220-189930 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017

Si existe el propósito de verificar la legalidad de las decisiones emanadas de los órganos sociales, se tendrá en cuenta que al tenor del artículo 191 del Código de Comercio, los adminis-

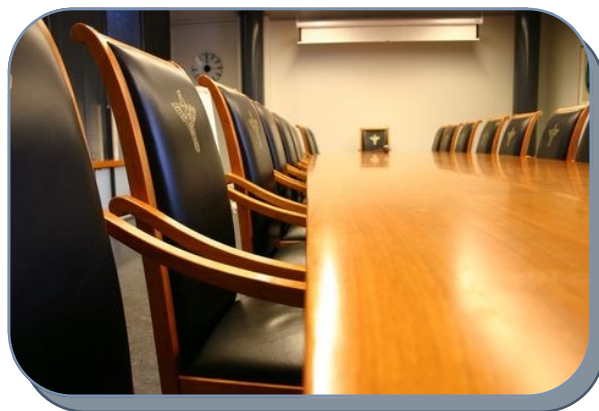
tradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar sus decisiones cuando exista mérito para considerar que no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos, en cuyo caso la acción correspondiente se habrá de intentar ante los jueces, en los términos del artículo 421 del C.P.C.

220-193625 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

De acuerdo con lo establecido por el artículo 197 del Estatuto Mercantil, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral. En este sentido es claro que la norma tiene carácter imperativo y por tanto de obligatorio cumplimiento, lo que no permitirá incluir variaciones al sistema legal a través de un pacto estatutario, ni adicionar condiciones de operatividad que la ley no hubiere contemplado.

220-193028 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

El artículo 9 de la misma ley 1712 de 2014 establece: “... Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (...) d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño.



Conceptos jurídicos agosto 2017

220-191131 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

La sentencia C -621 de 2003 de la Corte Constitucional, sobre el particular determinó que, si bien el artículo 442 del Código de Comercio, determina que quien aparezca como representante legal o revisor fiscal de una compañía conforme el Registro Mercantil conservará tal designación hasta tanto sea inscrito su remplazo, de llegar a presentarse situaciones ajenas a su voluntad que les imposibilite presentar renuncia al cargo ante los órganos societarios respectivos o que los mismos injustificadamente no permitan su desvinculación; tanto al representante legal como al revisor fiscal les asiste el derecho no sólo de desatenderse de sus obligaciones derivadas de la cesación en sus funciones, sino que igualmente le asiste el derecho para que a partir de allí, las actuaciones de la compañía no los vinculen, por lo cual, a través de inscripción de su renuncia en el Registro Mercantil.

220-190596 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

El Decreto 2147 de 23 de diciembre de 2016, "Por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones", prevé en su artículo 6º que "Las personas jurídicas que soliciten la calificación como usuario industrial de bienes y/o usuario industrial de servicios, deberán estar instalados exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca y garantizar que el desarrollo su objeto social y actividad generadora de renta se produzca exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca, salvo el procesamiento parcial por fuera de zona franca previsto en artículo 97 del presente Decreto.

220-197422 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

El Numeral 1º del artículo 143 del Código de Comercio prevé que durante la vigencia de la sociedad los asociados podrán solicitar la restitución de lo aportado en calidad de usufructo, siempre que así se haya estipulado en el contrato, lo claro es que el fin de aportar una cosa en usufructo es que el usufructuario se apropie de los frutos o réditos que produce el bien dado en usufructo, por cuanto éstos constituyen en sí el real aporte que hace parte del capital social.

220-197402 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 ibídem, "Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas: "1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente. "2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar. "3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, este procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad. "4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados. "5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.



Conceptos jurídicos agosto 2017



220-190596 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017

“...En el marco de la ley mercantil colombiana, no es viable jurídicamente que una sociedad extranjera incorpore al país más de una sucursal, lo que no impide que pueda abrir otros u otros establecimientos de comercio, pero no a título de sucursal; es decir que si bien la casa matriz solo puede establecer una sucursal en los términos del artículo 471 del Código de Comercio, también lo es que adicionalmente puede abrir los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo de las actividades económicas que se proponga adelantar la sociedad en el territorio nacional según lo dispone expresamente el artículo 474”.

220-197422 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

En cuanto concierne al aporte de cosas en usufructo para el pago de cuotas o acciones que componen el capital social de una compañía, es de observar que esta operación se considera viable a la luz del artículo 127 del Código de Comercio, el cual, en su segundo inciso se ocupa específicamente de esta situación, dándole la condición de aporte en especie. En efecto, la norma invocada establece: “ARTÍCULO 127. LEGISLACIÓN PARA APORTES EN ESPECIE. Si el aporte es de cosas determinadas sólo por su género y cantidad, la obligación del aportante se regirá por las reglas del Código Civil sobre las obligaciones de género. Si es de cuerpo cierto, la pérdida fortuita de la cosa debida dará derecho al aportante para sustituirla por su valor estimado en dinero o para retirarse de la sociedad, a menos que su explotación constituya el objeto social, caso en el cual la sociedad se disolverá si los asociados no convienen en cambiar dicho objeto. El aportante deberá indemnizar a la sociedad por los perjuicios causados si la cosa perece por su culpa, la que se presumirá.

220-197402 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 ibídem, “Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas: “1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente. “2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar. “3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, este procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad. “4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados. “5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.”



Conceptos jurídicos agosto 2017

220-197373 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

El derecho de inspección es una prerrogativa individual inherente a la calidad de asociado y uno de los pilares fundamentales del gobierno corporativo. Consiste en la facultad que les asiste a los asociados de examinar, directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y papeles de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la sociedad en la cual realizaron sus aportes. Dicho derecho, de manera correlativa, implica la obligación de los administradores de entregar la referida información, en los términos y condiciones que exigen tanto las normas contables, como las normas propias del ordenamiento societario, y los estatutos sociales de cada sociedad.

220-197286 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

De conformidad con la disposición prevista en el artículo 340 del Código de Comercio, salvo estipulación expresa en contrario, en la sociedad en comandita simple las reformas estatutarias deben contar con la aprobación de la unanimidad de los socios colectivos y de por lo menos la mayoría absoluta de votos de los comanditarios. De esa sola regla se desprende que no es viable la adopción de una modificación estatutaria que no cuente con la aprobación del socio o los socios gestores hagan parte de la sociedad. Luego, si no se logra la concurrencia del socio gestor a la reunión en la que pretenda aprobarse la reforma estatutaria consistente en la disolución de la compañía, ni siquiera podrá constituirse el órgano social por falta de quórum (artículo 341 ibidem), menos, podrá adoptarse la decisión aludida.

220-197564 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017

la figura del descuento por libranza, o descuento directo, se encuentra reglada por la Ley 1527 de 2012, que en el Literal a) de su artículo 2º define la figura como "... la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza..."





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co